

JGE165/2002

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; EL CUAL CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA, SIENDO QUE LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGIRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86, NUMERAL 1, INCISOS b) Y e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL

INSTITUTO, ASI COMO EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

4. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCION CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
5. QUE ASIMISMO, EL CODIGO ELECTORAL EN SU ARTICULO 167, NUMERALES 1 Y 5, ESTABLECE QUE PARA ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ORGANIZARA Y DESARROLLARA EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL TENIENDO COMO BASES NORMATIVAS LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 168, NUMERAL 6 DEL CODIGO ANTES CITADO, ASI COMO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 115 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DE CARRERA EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTARA SUJETA A LA APROBACION DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO MEDIANTE LA OBTENCION DE UNA CALIFICACION QUE NO PODRA SER INFERIOR A SEIS EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ, DEBIENDO INDICARSE QUE EL PERSONAL DE CARRERA QUE OBTENGA CUALQUIER CALIFICACION INFERIOR A LA MINIMA APROBATORIA SERA DESTITUIDO DEL SERVICIO.
7. QUE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU ARTICULO 4, FRACCION I, ESTABLECE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PARA ORGANIZAR Y DESARROLLAR EL SERVICIO Y ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBERA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EVALUAR AL PERSONAL DE CARRERA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO EN COMENTO.

8. QUE ASIMISMO, EN SU ARTICULO 14, FRACCION IV, EL ESTATUTO VIGENTE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, CONSIDERANDO LOS INFORMES QUE LE PRESENTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
9. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18, FRACCION V DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVAR A CABO, ENTRE OTROS, LOS PROGRAMAS DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 103 Y 105 DEL ESTATUTO, LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO SE APLICARA ANUALMENTE A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PARA LO CUAL LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INSTRUMENTARA UNA EVALUACION ESPECIAL PARA CADA PROCESO ELECTORAL CUYOS RESULTADOS SERAN PARTE DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO. DICHAS EVALUACIONES SE REALIZARAN TOMANDO EN CUENTA LAS POLITICAS Y PROGRAMAS ANUALES DEL INSTITUTO Y CONSIDERANDO FACTORES DE EFICACIA, EFICIENCIA, PRINCIPIOS DE ACTUACION, DESARROLLO LABORAL, RESULTADOS GLOBALES Y DEMAS FACTORES INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE AL EFECTO APRUEBE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
11. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 106 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DETERMINARA, POR MEDIO DE UN ACUERDO, LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SERVIRAN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE CARRERA. DICHA EVALUACION DEBERA CONTAR CON LA PARTICIPACION DEL SUPERIOR JERARQUICO Y EL SUPERIOR NORMATIVO DE CADA MIEMBRO DEL SERVICIO. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EVALUARA EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DENTRO DE LOS PRIMEROS CUATRO

MESES DEL AÑO SIGUIENTE AL PERIODO ANUAL QUE SE EVALUA, SALVO EN PROCESO ELECTORAL.

12. QUE ASIMISMO, EN SU ARTICULO 109, EL ESTATUTO EN COMENTO FACULTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA RECABAR LAS CEDULAS APLICADAS Y DETERMINAR, A PARTIR DE LAS EVALUACIONES CONTENIDAS EN ELLAS, LAS CALIFICACIONES CORRESPONDIENTES A CADA FACTOR DE EVALUACION, ASI COMO LA CALIFICACION FINAL DE CADA FUNCIONARIO DE CARRERA.
13. QUE PARA CADA EJERCICIO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APRUEBA EL SISTEMA DE EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE IMPLEMENTAN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO.
14. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LE PRESENTE, SOBRE LA BASE DE LAS CALIFICACIONES QUE ESTA HAYA CALCULADO. LA DIRECCION EJECUTIVA DEBERA NOTIFICAR SUS CALIFICACIONES A CADA MIEMBRO DEL SERVICIO EN UN PERIODO NO MAYOR A UN MES POSTERIOR A LA APROBACION DE LOS DICTAMENES POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
15. QUE DERIVADO DEL PRECEPTO LEGAL CITADO CON ANTELACION, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO LOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1999, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2000; LOS CORRESPONDIENTES A LA EVALUACION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, EL 27 DE ABRIL DE 2001; Y LOS

RELATIVOS AL EJERCICIO DEL AÑO 2000, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2001. DICHOS RESULTADOS EN SU OPORTUNIDAD FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RESPECTIVOS.

16. QUE EL ARTICULO 111 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO PREVE QUE LAS INCONFORMIDADES SOBRE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO SOLO PODRAN PRESENTARSE DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y ACOMPAÑADAS DE LOS ELEMENTOS QUE LAS SUSTENTEN, ANTE LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION PERSONAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.
17. QUE EL ARTICULO 112 DEL ESTATUTO VIGENTE, PRECISA QUE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO SERAN DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, QUIEN PODRA TOMAR EN CUENTA LA PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA REPOSICION PARCIAL O TOTAL DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN AL RESPECTO SERAN DEFINITIVAS.
18. QUE DERIVADO DEL PRECEPTO LEGAL CITADO CON ANTERIORIDAD, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO LOS PROYECTOS DE RESOLUCION RELATIVOS A LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RESPECTO DE SUS RESULTADOS DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1999, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2002; LOS RELATIVOS A LA EVALUACION ESPECIAL DEL DESEMPEÑO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, EL DIA 27 DE MARZO DE 2002 Y LOS REFERENTES A LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO POR EL EJERCICIO DE 2000, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2002.
19. QUE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION AUDITO EL DESEMPEÑO

Y LA GESTION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTRE OTRAS AREAS DEL INSTITUTO, Y QUE COMO RESULTADO, "EL DIA 1º DE OCTUBRE, PRESENTO ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA OPERACION DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO, SEÑALANDO QUE ES NECESARIO NORMAR EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN CONTRA DE LAS EVALUACIONES AL DESEMPEÑO ELABORADAS POR EL ORGANISMO".

20. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, SURGE LA NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO A PARTIR DEL EJERCICIO 2002.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 NUMERAL 1 INCISOS b) Y e); 95, NUMERAL 1, INCISO b); 167 NUMERALES 1 Y 5; 168, NUMERAL 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4, FRACCION I; 14 FRACCION IV; 18 FRACCION V; 103; 105; 106; 109; 110; 111; 112 Y 115 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento a que se sujetará el trámite de las inconformidades que en términos de los artículos 110 y 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la instancia competente para aplicar el procedimiento para resolver las inconformidades

presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados obtenidos en sus evaluaciones del Desempeño en los términos siguientes:

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva notifique a los miembros del Servicio los resultados de la Evaluación del Desempeño, éstos podrán presentar escritos de inconformidades debidamente fundados y motivados, acompañados de los elementos de prueba que los sustenten.

En todos los casos, el escrito de inconformidad deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Nombre completo del funcionario que lo presenta, cargo o puesto y adscripción. En caso de haber ocupado dos cargos o puestos durante el periodo evaluado deberán precisarse fechas, así como la aclaración sobre el cambio específico de adscripción que haya correspondido.
- b) Indicar en forma precisa la calificación del rubro o factor por el cual se inconforma.
- c) Especificar las metas, los reactivos y los aspectos particulares de los distintos rubros de que consta la evaluación y sobre los que el promovente se inconforma. Los rubros que componen la evaluación son: Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas; Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación; y, Trabajo en equipo.
- d) En los casos en que el evaluado se inconforme respecto del rubro de eficacia/eficiencia deberá invariablemente relacionar cada meta con las pruebas que ofrezca, y presentar argumentos tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio por el cual se inconforma.
- e) En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar

las pruebas que estime pertinente. También podrá ofrecer aquellas documentales que aunque no obren en su poder se relacionen con sus argumentos, para lo cual deberá indicar con claridad y exactitud donde se encuentran o donde pueden localizarse.

- f) Respecto de otros factores por los cuales se inconforme y que constituyan parte de la evaluación deberán expresarse en forma precisa y clara los argumentos.

II.- Respecto de las pruebas que serán admitidas pueden presentarse las siguientes:

- a) Documentales públicas y privadas; y

- b) Técnicas

- II.1 Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera, debiendo señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- II.2 Las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- II.3 Para la emisión de la resolución, en ningún caso se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla serán las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el inconforme, no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, siempre y cuando se aporten antes de que se emita la resolución definitiva.

- II.4 Los medios de prueba serán valorados atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; y tomando en cuenta las

disposiciones contenidas en los Sistemas de Evaluación aprobados por la Junta General Ejecutiva.

- II.5 La Dirección Ejecutiva, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente el expediente solicitará al evaluador correspondiente las motivaciones y soportes documentales que sirvieron de base para sustentar la calificación asignada.

Sólamamente serán valorados los argumentos y pruebas que sean aportadas por el evaluador y el inconforme.

- II.6 En los casos en que el miembro del Servicio se inconforme respecto del rubro de eficacia/eficiencia deberá aportar elementos de prueba suficientes que acrediten fidedignamente que merece una calificación mayor a la otorgada, tomando como base lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta para el ejercicio correspondiente, en el que se precisan los elementos y circunstancias que debieron cumplir para ubicarse dentro de dicho supuesto, no bastará solo argumentar.

- II.7 En caso de que el miembro del Servicio se inconforme en el rubro de eficacia/eficiencia y no aporte elementos de prueba suficientes que demuestren que merece una calificación superior, sino por el contrario, derivado de la confronta resulte evidente que merece una calificación menor, la DESPE podrá proponer a la Junta la reposición de la evaluación para que se asigne al inconforme la calificación que realmente le corresponda.

- II.8 Respecto de las calificaciones de los rubros de Estándares profesionales y Trabajo en equipo, el evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando los elementos de prueba. Cabe precisar que por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador con elementos contundentes y que creen convicción respecto de la emisión de las mismas.

- III.- El término para poder presentar el escrito de inconformidad ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, será dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de los resultados de la evaluación del desempeño.
- IV.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, procederá a realizar el análisis de los escritos de inconformidad para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el punto I del presente acuerdo, en caso contrario serán desechados, notificando lo conducente al interesado. No se aceptarán pruebas que no se acompañen al escrito inicial, salvo que se encuentren dentro del término legal o que sean supervenientes.
- V.- Una vez analizada la inconformidad y determinada su admisión la Dirección Ejecutiva, podrá solicitar al evaluador que corresponda, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, las motivaciones y soportes documentales que sustenten las calificaciones asignadas al inconforme.
- VI.- En los casos en los cuales los evaluadores no remitan a la Dirección Ejecutiva las motivaciones y soportes documentales que sustenten las calificaciones, se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, siempre que satisfagan los extremos del procedimiento objeto del presente acuerdo.
- VII.- Una vez que se cuente con los argumentos y pruebas por parte del evaluador, la Dirección Ejecutiva procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal de los documentos y pruebas que integren los expedientes elaborados con motivo de las inconformidades que resulten procedentes, formulará los proyectos de resolución respectivos, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad y certidumbre. La Dirección Ejecutiva podrá solicitar, para su valoración la opinión de las Direcciones Ejecutivas y de la Dirección Jurídica del Instituto.
- VIII.- Una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación a la Junta General Ejecutiva, en las cuales podrá ordenarse la reposición parcial o total del procedimiento de evaluación, o bien la confirmación de la calificación notificada, siendo definitivas dichas resoluciones.

- IX.- Una vez que la Junta General Ejecutiva apruebe las resoluciones, la Dirección Ejecutiva procederá a notificar en forma inmediata tanto a los inconformes como a los evaluadores el sentido de las mismas.
- X.- De acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, los evaluadores remitirán en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de aquél en que sean notificados de la resolución, las cédulas repuestas del procedimiento de evaluación que corresponda, a efecto de que esta Dirección Ejecutiva lleve a cabo el cálculo de la evaluación definitiva.
- XI.- Una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cuente con los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, deberá presentarlos para su aprobación ante la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XII.- La Dirección Ejecutiva en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de aquél en que se aprueben los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño que corresponda, notificará lo conducente a los inconformes, con lo cual, se tendrá por concluido el procedimiento materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los evaluadores tanto jerárquicos como normativos evaluarán el desempeño del personal de carrera a su cargo conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Evaluación que corresponda, basándose en criterios equitativos y sujetos a las disposiciones del artículo 144 fracción V, del Estatuto vigente y en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establecen los lineamientos para la determinación de sanciones previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en su Punto de Acuerdo Undécimo numeral 4, aprobado el 10 de diciembre del 2000. Si la DESPE encuentra que el evaluador emitió calificaciones sin el sustento suficiente y en las que existan elementos que permitan presumir dolo, iniciará el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará el presente Acuerdo a los miembros del Servicio Profesional Electoral y evaluadores que correspondan para su conocimiento y debida observancia.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.